

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la Defensora de Familia del ICBF, para proveer.

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.

El Secretario

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	ICBF
Demandados:	Beatriz Elena Álvarez
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00287 00
Providencia:	Notificaciones

La doctora LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, en su condición de defensora de Familia adscrita al Juzgado, presenta escrito en el que manifiesta que allega el escrito enviado a la interesada en el proceso, señora ANABEIBA MOSQUERA, mediante la cual le reitera la importancia de aportar las actuaciones pendientes en el proceso. En respuesta, la interesada le informa que no cuenta con los recursos y que adjunta las pruebas de que se notificó a los tíos paternos de NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ALVAREZ.

Revisada la actuación surtida a la fecha, se tiene que mediante auto No. 1.886 del 25 de junio de 2019, se admitió la demanda de Privación de la Patria Potestad, iniciada por la señora ANABEIBA MOSQUERA, abuela materna del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ALVAREZ, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contra los progenitores del menor, BEATRIZ ELENA ALVAREZ MOSQUERA y JAMES ENRIQUE MUÑOZ. En esa providencia, se dispuso la notificación de los demandados, y como se manifestó ignorar el lugar donde pudieran ser citados, se ordenó su emplazamiento. Igualmente se ordenó citar por aviso a la abuela materna ANABEIBA MOSQUERA, a los tíos maternos GLORIA PATRICIA ALVAREZ MOSQUERA, CARLOS ALBERTO MOSQUERA y ESPERANZA MOSQUERA, como a los tíos paternos GLORIA MUÑOZ, PABLO

MUÑOZ, MONICA MUÑOZ y BERNARDO MUÑOZ. En cuanto a los abuelos paternos, se ordenó su emplazamiento.

De lo surtido hasta ahora, se allegó, el emplazamiento del abuelo materno JAVIER ALVAREZ y de los abuelos paternos. Se presentó por la señora MARÍA ESPERANZA MOSQUERA y el señor CARLOS MOSQUERA, escritos en los que hacen un breve recuento de los malos tratos que ha recibido el niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ALVAREZ, pero en ninguno de sus apartes, informan que conocen de la existencia de este proceso. Del resto de parientes no se ha aportado las certificaciones de la empresa de correos, debidamente cotejadas que den fe del envío del aviso a que hace alusión el artículo 395 del C.G.P.

En cuanto a la notificación de los demandados, fueron aportadas las publicaciones correspondientes al emplazamiento solicitado, sin embargo, ante la información recibida de la EPS COOSALUD, de que el señor JAMES ENRIQUE MUÑOZ, registraba como lugar de residencia la carrera 19 A No. 11-28, se procedió a su notificación a esa dirección, actuación que a la fecha no se ha surtido y que en reiteradas veces se ha requerido a la parte actora, para que presenta las constancias de envío del citatorio, debidamente cotejadas por la empresa de correos.

Atendiendo lo señalado en el artículo 42 del C.G.P., *“Deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, y la manifestación de la abuela materna de no tener los recursos necesarios para las citaciones, se dispondrá por la secretaria del Despacho, librar las comunicaciones correspondientes y enviarlas por el correo interno del Juzgado, como son, la notificación al demandado JAMES ENRIQUE MUÑOZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y los avisos, a los parientes maternos y paternos, GLORIA PATRICIA ALVAREZ MOSQUERA, CARLOS ALBERTO MOSQUERA y ESPERANZA MOSQUERA, GLORIA MUÑOZ, PABLO MUÑOZ, MONICA MUÑOZ y BERNARDO MUÑOZ, y hagan su manifestación de conocer del proceso y poder ser escuchados en su oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

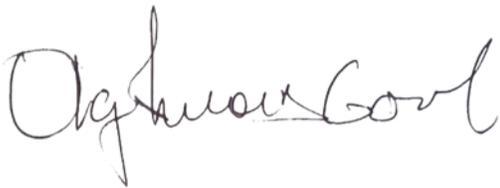
PRIMERO: LIBRAR por secretaria del Juzgado, el oficio de notificación al demandado JAMES ENRIQUE MUÑOZ, con destino a la dirección suministrada por la EPS COOSALUD, carrera 19 A No. 11-28 de Santiago de Cali, conforme a los señalamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, los avisos a los parientes maternos y paternos del niño NATHA SANTIAGO MUÑOZ ALVARFEZ, señores CARLOS ALBERTO MOSQUERA, BERNARDO MUÑOZ, PABLO MUÑOZ, y las señoras ESPERANZA MOSQUERA, GLORIA MUÑOZ, GLORIA PATRICIA ALVAREZ MOSQUERA y MONICA MUÑOZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR a través del correo interno del juzgado, las comunicaciones ordenadas en los puntos anteriores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

